



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2021-00471-00
Demandante: ESAU GRAJALES VILLADA.
Demandado: TRANSPORTES JAZZ S.A.S.

El señor **ESAU GRAJALES VILLADA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 15.991.817, ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra de la Empresa **TRANSPORTES JAZZ S.A.S.**, representada legalmente por el señor JOSE ANGEL ZULUAGA ZULUAGA, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por el señor **ESAU GRAJALES VILLADA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 15.991.817, en contra de la Empresa **TRANSPORTES JAZZ S.A.S.**, representada legalmente por el señor JOSE ANGEL ZULUAGA ZULUAGA, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, lo cual deberá hacer la parte actora vía correo electrónico, allegando posteriormente prueba de dicha notificación, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada para que con fundamento en lo preceptuado en el Artículo 31, parágrafo 1 numeral 2 del C.P.T., se sirvan allegar con la contestación de la demanda la siguiente documentación:

- Recibos o comprobantes de pago de nómina correspondientes.
- Recibos o comprobantes de pago de prima de servicios.
- Recibos o comprobantes de pago de las cesantías, intereses de las cesantías, dotaciones y vacaciones.

CUARTO: RECONOCER personería a la **DRA. DIANA CAROLINA GARCIA PEÑA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 1.075.227.936 de Neiva (H) y T. P. 297.631 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2021-00479-00
Demandante: LAURA NATALIA ZAMORA GARCIA.
Demandado: LUZ CARIME SANCHEZ GOMEZ Y OTRA.

La señora **LAURA NATALIA ZAMORA GARCIA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 1.003.811.777 de Neiva (H), ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra de la señora **LUZ CARIME SANCHEZ GOMEZ**, y **solidariamente en contra de la Entidad EFECTIVO LTDA "EFECTY"**, representada legalmente por la señora LUDIVIA POSADA VALENCIA, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por la señora **LAURA NATALIA ZAMORA GARCIA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 1.003.811.777 de Neiva (H), en contra de la señora **LUZ CARIME SANCHEZ GOMEZ**, y **solidariamente en contra de la Entidad EFECTIVO LTDA "EFECTY"**, representada legalmente por la señora LUDIVIA POSADA VALENCIA, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a las accionadas, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, lo cual deberá hacer la parte actora vía correo electrónico, allegando posteriormente prueba de dicha notificación, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: RECONOCER personería al **DR. LUIS HERNANDO CALDERON GOMEZ**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 7.729.039 de Neiva (H) y T. P. 184.500 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,



ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2021-00470-00
Demandante: EDERLY MORENO ORJUELA.
Demandado: ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.

La señora **EDERLY MORENO ORJUELA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 52.349.878 de Bogotá D.C., ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra de la Empresa **ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.**, representada legalmente por el señor **JULIAN HURTADO MEJIA**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por la señora **EDERLY MORENO ORJUELA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 52.349.878 de Neiva (H), en contra de la Empresa **ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.**, representada legalmente por el señor **JULIAN HURTADO MEJIA**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, lo cual deberá hacer la parte actora vía correo electrónico, allegando posteriormente prueba de dicha notificación, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: RECONOCER personería al **DR. JOSE HENRY OROZCO MARTINEZ**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 84.457.923 de Santa Marta (Magdalena) y T. P. 193.982 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2021-00478-00
Demandante: MELISSA TRUJILLO MOTTA.
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -.

La señora **MELISSA TRUJILLO MOTTA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 36.158.274 de Neiva (H), ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., de la misma forma se dispondrá la notificación de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por la señora **MELISSA TRUJILLO MOTTA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 36.158.274 de Neiva (H), en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; representada legalmente por el DR. JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, lo cual deberá hacer la parte actora vía correo electrónico, allegando posteriormente prueba de dicha notificación, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: DISPONER la notificación de la existencia del presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, para lo cual se le enviara vía electrónica, el respectivo contenido de la demanda, el auto admisorio y sus anexos.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que con fundamento en lo preceptuado en el Artículo 31, parágrafo 1 numeral 2 del C.P.T., se sirvan allegar con la contestación de la demanda la siguiente documentación:

- Copia autentica de todo el expediente administrativo, surtido ante la solicitud de reconocimiento de la pensión por sobrevivientes presentada por la señora **MELISSA TRUJILLO MOTTA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 36.158.274 de Neiva (H), con ocasión al fallecimiento del señor **ELIECER CLAVIJO MURILLO (Q.E.P.D.)**, y quien en vida se identificaba con la Cedula de Ciudadanía No. 19.188.301.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. **OSCAR LEONARDO POLANIA SANCHEZ**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 12.198.305 de Garzón (H) y T. P. 178.787 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2021-00477-00
Demandante: DIDIER ESTEBAN MUÑOZ SALAZAR.
Demandado: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES -.

El señor **DIDIER ESTEBAN MUÑOZ SALAZAR**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 4.934.826 de San Agustín (H), ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el Doctor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; representada legalmente por el Doctor PEDRO NEL OSPINA, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., de la misma forma se dispondrá la notificación de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por el señor **DIDIER ESTEBAN MUÑOZ SALAZAR**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 4.934.826 de San Agustín (H), en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el Doctor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; representada legalmente por el Doctor PEDRO NEL OSPINA, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a las accionadas, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, lo cual deberá hacer la parte actora vía correo electrónico, allegando posteriormente prueba de dicha notificación, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: DISPONER la notificación de la existencia del presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, para lo cual se le enviara vía electrónica, el respectivo contenido de la demanda, el auto admisorio y sus anexos.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que con fundamento en lo preceptuado en el Artículo 31, parágrafo 1 numeral 2 del C.P.T., se sirvan allegar con la contestación de la demanda la siguiente documentación:

- A la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, para que allegue el expediente administrativo a nombre del señor **DIDIER ESTEBAN MUÑOZ SALAZAR**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 4.934.826 de San Agustín (H), el cual contiene todos los documentos relacionados con la afiliación suscrita y la prestación reclamada ante dicha Administradora, así como formulario de traslado del I.S.S., a esa Administradora.

Así mismo, para que de manera precisa y concisa allegue la documentación en la que conste la afiliación y la información que se le suministró al señor **DIDIER ESTEBAN MUÑOZ SALAZAR**, al momento de trasladarse, esto es, lo correspondiente a las ventajas y/o posibles consecuencias negativas de los efectos que conllevaba el cambio de Régimen pensional.

- Se oficie a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, para que allegue con destino al expediente, un proyecto de liquidación actualizada en el que se determine la cuantía de la pensión de vejez que podría devengar a la fecha de decreto de esta prueba, al demandante señor **DIDIER ESTEBAN MUÑOZ SALAZAR**, en el Régimen de ahorro individual.

QUINTO: RECONOCER personería a la **Dra. LUCIA DEL ROSARIO VARGAS TRUJILLO**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 36.175.987 de Neiva (H) y T. P. 41.912 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2021-00476-00
Demandante: ANA VIRGINIA LOZANO.
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -.
MIREYA TOVAR

La señora **ANA VIRGINIA LOZANO**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 36.177.583 de Neiva (H), en su calidad de cónyuge supérstite del señor **HERNANDO TAFUR SANCHEZ (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificó con la Cedula de Ciudadanía No. 12.099.076 de Neiva (H), ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; representada legalmente por el Dr. **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación y **en contra de la señora MIREYA TOVAR**; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., de la misma forma se dispondrá la notificación de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por la señora **ANA VIRGINIA LOZANO**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 36.177.583 de Neiva (H), en su calidad de cónyuge supérstite del señor **HERNANDO TAFUR SANCHEZ (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificó con la Cedula de Ciudadanía No. 12.099.076 de Neiva (H), en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; representada legalmente por el Dr. **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación y **en contra de la señora MIREYA TOVAR**; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a las accionadas, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, lo cual deberá hacer la parte actora vía correo electrónico, allegando posteriormente prueba de dicha notificación, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: DISPONER la notificación de la existencia del presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, para lo cual se le enviara vía electrónica, el respectivo contenido de la demanda, el auto admisorio y sus anexos.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que con fundamento en lo preceptuado en el Artículo 31, parágrafo 1 numeral 2 del C.P.T., se sirvan allegar con la contestación de la demanda la siguiente documentación:

- Para que **COLPENSIONES**, allegue copia autentica de todo el expediente administrativo, surtido ante la solicitud de reconocimiento de la pensión por sobrevivientes presentada por la señora **ANA VIRGINIA LOZANO**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 36.177.583 de Neiva (H), con ocasión del fallecimiento de su compañero permanente señor **HERNANDO TAFUR SANCHEZ (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificó con la Cedula de Ciudadanía No. 12.099.076 de Neiva (H), en el hipotético caso que el que se aporta junto a las probanzas de la presente demanda, no se encuentre actualizado y/o completo.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. **OSCAR LEONARDO POLANIA SANCHEZ**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 12.198.305 de Garzón (H) y T. P. 178.787 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Proceso: EJECUCION DE LA SENTENCIA.
Radicación: 2012-00182-00
Demandante: LUIS IGNACIO CAVIEDES AVILÉS
Demandado: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA

En atención a la solicitud terminación del proceso ante la extinción de la obligación exigida por remisión, presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, se verifica que a folio 242 del Cuaderno No. 2 a la profesional del derecho le fue conferida la facultad para recibir, haciendo viable lo peticionado por encontrarse habilitada para disponer de la deuda objeto de cobro en los términos del artículo 1711 del Código Civil, en tal sentido se

RESUELVE:

PRIMERA: DECRETAR la terminación del proceso por extinción de la obligación exigida.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, previa desanotación en los sistemas de registro de información.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintitrés del mes de Noviembre del año dos mil veintiuno (2.021).-

Teniendo en cuenta lo informado en la Constancia Secretarial inmediatamente precedente y como se evidencia que la parte demandada: **=ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES=** fue debidamente notificada, conforme a lo dispuesto por los Artículos **6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020**, habiéndose dado Contestación oportuna a la demanda por intermedio de apoderado judicial, este Despacho,

R E S U E L V E :

1°.- TENER como legalmente notificada a la parte demandada: =ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES=, toda vez que la notificación se surtió conforme a lo dispuesto por los Artículos **6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020.-**

2°.- TENER como legalmente contestada la demanda por parte de la entidad demandada **=ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES=, lo cual se hizo por intermedio de apoderado judicial.-**

3°.- CONCEDER el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene –Art. 15 de la Ley 712 de 2.001-

4°.- RECONOCER personería al doctor **ALVARO JAVIER ALARCON GIRON, titular de la T. P. número **296.756** del C.S.J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la entidad demandada **=COLPENSIONES=**, de conformidad con el Poder allegado al proceso.-**

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.021-00382-00